

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1196

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES.

**CIRCULAR.**

Considerando este Gobierno la formación de los presupuestos municipales uno de los servicios más importantes de la Administración pública, y siendo llegada la época de dar cumplimiento á cuanto sobre el particular estatuyen las disposiciones vigentes, juzga oportuno recordar á los Ayuntamientos de esta provincia aquellos preceptos más indispensables que deben tener en cuenta, á la vez que excita su celo y actividad para que procedan sin levantar mano, á formar el ordinario que ha de regir en el año inmediato de 1904.

Según el art. 150 de la ley municipal, reformado por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, para el 15 de Septiembre próximo, han de haber remitido los Ayuntamientos á este centro y por duplicado dicho presupuesto, acomodando su estructura á los modelos circulados por Real orden de 10 de Abril de 1883 y cuidando de unir á los mismos el inventario de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio, certificación de los títulos de inscripciones de propios y demás valores de su pertenencia, así como también de los ingresos realizados en el ejercicio de 1902, y de la relación de deudores y acreedores, conforme previene la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Formado el oportuno proyecto por la Comisión de que habla el art. 133 de la ley antes citada, se pasará al Síndico para que emita acerca de él su dictamen, y aprobado que sea por el Ayuntamiento ha de exponerse al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, y transcurrido el expresado plazo háyanse ó no presentado aquéllas, se dará cuenta á la Junta municipal, á la que toca fijar definitivamente dicho presupuesto.

Este documento que ha de resultar nivelado ó con pequeño superávit, así como las relaciones y estados que le constituyen, no requiere timbre alguno, debiendo únicamente reintegrarse con diez céntimos de peseta cada pliego que comprendan las certificaciones de las actas de las sesiones en que sea discutido y votado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

En cuanto á los ingresos y gastos que pueden consignarse, además de tener en cuenta las Corporaciones lo dispuesto por los arts. 135 al 140 de la ya repetida ley orgánica de Ayuntamientos, fijarán particularmente su atención en los extremos siguientes:

**INGRESOS.**

1.º Recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción, que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar, sabiendo de antemano que son irrealizables.

2.º Además de utilizar las rentas y productos de los bienes, derechos ó capitales pertenecientes al Municipio ó á los establecimientos que de él dependan, el recargo máximo del 16 por 100 sobre la contribución industrial, el 50 por 100 de la cuota del

Tesoro sobre las cédulas personales, y hasta el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y carruajes de lujo donde les hubiere, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 136 de la ley municipal, pueden los Ayuntamientos imponer arbitrios sobre servicios, obras é industrias, aprovechamientos de policía urbana y rural y multas é indemnizaciones por infracción de las ordenanzas y bandos de policía.

3.º Asimismo pueden también acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figuren como gasto del presupuesto, teniendo en cuenta que solo es exigible de los contribuyentes que cultiven las fincas del término, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

4.º Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de fincas de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta de la que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindirse del arbitrio indicado en la base anterior.

5.º Cuentan los Ayuntamientos además con el arbitrio de pesas y medidas, ya sea de carácter voluntario ó bien como obligatorio, y de establecerse este arbitrio acordarán las tarifas porque se ha de regir su exacción, cuidando de que el adeudo por unidad no exceda del 1 y 2 por 100 del valor de la especie vendida según que la venta se verifique al por mayor ó al por menor, no procediendo la imposición de este recurso si se solicitan arbitrios extraordinarios.

6.º Si la suma de los ingresos ordinarios no alcanzase á cubrir el déficit que resulte en los presupuestos, y se solicita la concesión de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no comprendidos en la tarifa oficial vigente, la tramitación de los expedientes se ajustará á lo dispuesto

en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, haciéndose constar en las certificaciones de las actas de las sesiones que para las propuestas celebren las Juntas municipales el número de individuos de que estas Corporaciones se compongan, los nombres de los que asistieron y el de votantes en pro y en contra de tales propuestas.

7.º En el año anterior se hizo observar á los Ayuntamientos que por el art. 23 de la ley de presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901, vigente en la actualidad, quedó suprimida la facultad que tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por 100 de recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido á virtud de aquella disposición por cuenta y cargo del Tesoro público, y estatuyéndose que la diferencia en más ó en menos entre el importe del mencionado recargo y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza se disminuiría ó aumentaría respectivamente á los Municipios en su cupo de consumos.

Este cambio que fué objeto de dudas y dificultades al ponerse en ejecución, hoy se halla completamente aclarado, siendo altamente necesario que tanto los Ayuntamientos como sus Secretarios pongan especial cuidado en este punto para no dar lugar á la devolución de los presupuestos, con lo cual sufre después grandes retrasos y perjuicios la normalidad económica de los Municipios. Los Ayuntamientos cuyo recargo sobre la contribución territorial y urbana, sea su importe mayor que las obligaciones de primera enseñanza á cargo del Estado, consignarán la diferencia en el capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto de ingresos y la relación de dicho artículo podrá ser redactada en la siguiente forma:



## COMO EJEMPLO

Pesetas

Por el recargo municipal del (tantos) por 100 sobre el impuesto de consumos, alcohol y licores, excepción hecha de la sal, según los cupos señalados á esta población.....	1.200
Por diferencia de más entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y urbana, y las atenciones de primera enseñanza á cargo del Estado.....	150
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.350</b>

Aquellos otros Ayuntamientos en que el repetido recargo fuese menor que la suma de las obligaciones de Instrucción primaria, redactarán la misma relación correspondiente al capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto de ingresos en estos términos:

## COMO EJEMPLO

Pesetas.

El recargo del (tantos) por 100 sobre el impuesto de consumos, alcohol y licores, excepción hecha de la sal, según los cupos señalados á esta población, importa la suma de 1.200 pesetas; de las que, deducidas 150 por diferencia de menos entre el recargo del 16 por 100 sobre Territorial y Urbana, y las obligaciones de primera enseñanza á cargo del Tesoro público que directamente han de ingresarse al mismo, quedan líquidas para atenciones de este presupuesto 1.050.

8.º Para terminar estas observaciones relacionadas con los ingresos, tengan presente también las Corporaciones municipales que continúan teniendo facultad para consignar como recursos de sus presupuestos el importe de las retribuciones por asistencia á las escuelas públicas de niños pudientes y el reparto vecinal de que habla el art. 136 de la ley municipal que habrá de girarse con arreglo al 138, bases 4.ª y 6.ª de su regla 2.ª después de acudir á la propuesta de arbitrios extraordinarios.

## GASTOS.

Los Ayuntamientos y Juntas de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para sus vecinos, debiendo introducir las economías de que sea susceptible sin perjudicar los servicios. Además de atender en la proporción que permitan los recursos á los gastos que como obligatorios y voluntarios se expresan en el art. 134 de la ley municipal, han de consignarse los créditos necesarios para atender á lo siguiente:

- 1.º Dotación de médicos y farmacéuticos titulares.
- 2.º Arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los maestros en el caso de no tenerlas propias, así como los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

3.º Recompensas á los destructores de animales dañinos en cantidad que no sea inferior á la consignada en el presupuesto anterior.

4.º Reparación y conservación de caminos vecinales.

5.º Atrasos por obligaciones de primera enseñanza y las moratorias concedidas por sus créditos á favor de la Hacienda y Diputación provincial.

6.º Contingente provincial y celular en igual cuantía que la consignada en el presupuesto de 1903, sin perjuicio de ampliar los créditos por medio del presupuesto adicional, extraordinario ó transferencia, si cuando se publiquen los repartos resultasen aumentadas las cuotas; y

7.º Una partida para Imprevistos y calamidades públicas que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Ahora bien, dispuesto este Gobierno á que la tramitación de los presupuestos quede cumplida en esta provincia dentro de los plazos marcados por los preceptos legales en vigor, encarece nuevamente á los Ayuntamientos, Juntas municipales y Secretarios, lleven á cabo sin demora alguna el servicio de que se trata, bien entendido que de no realizarlo así, les exigiré sin contemplación de ningún género la multa de 17'50 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por consecuencia de su abandono merecieren.

De quedar enterados de la presente circular, así como de haber dado cuenta de ella al Ayuntamiento, se servirán los Sres. Alcaldes darme el oportuno aviso en el improrrogable plazo de diez días.

Segovia 30 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1203

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Hontanares, se halla depositado en aquella Alcaldía un caballo de las señas que á continuación se expresan, el cual se encontraba abandonado en los panes de aquel término municipal, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 30 de Julio 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que antes se indican.—Capón, cerrado, pelo rojo, paticalzado del pie derecho, careto, con lunares blancos en los dos costillares, cortada la crin y cola, con hierro en la nalga derecha y cabezada con su ramal.

Núm. 1202

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Cantimpalos, se halla depositada en aquella Alcaldía una res de cerda que se encontraba abandonada en aquel término el día 14 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 29 de Julio 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Clase un cerdo, peso de unas dos arrobas, pelo negro, estrellado, desorejado y sin rabo.

Núm. 1204

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Coca, participa á mi autoridad, que la noche del día 27 del actual, desapareció del corral, propiedad de Rogelio Rivero Nieto, vecino de Villeguillo, según manifestación de éste, una caballería menor de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la citada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida pónganse una y otra á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los efectos consiguientes.

Segovia 30 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de la caballería.—Un burro capón, pelo rucio, edad cerrada, alzada regular, topino de las manos y un poco rozado en ambos brazuelos efecto del aparejo.

Núm. 1205

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Carbonero el Mayor, en la noche del 20 del corriente, fueron robadas en Pinarnegrillo tres caballerías menores de las señas que á continuación se indican, propiedad de los vecinos del mismo Quirico Santos Herranz y de Eusebio Otero Gil Sanz.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cu-

yo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse una y otras á disposición del Alcalde de citado pueblo á los efectos correspondientes.

Segovia 30 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Del Quirico Santos.—Una burra, pelo negro, edad cerrada, alzada cinco cuartas y media, topina de las manos. Otra id. de cuatro años hija de la anterior, pelo negro, mohina, desherrada.

De Eusebio Otero.—Un pollino, pelo negro, edad cerrada, apagado de orejas, de cinco cuartas y media de alzada, fuerte de vientre y herrado de las manos, con cabezada de correa.

Núm. 1200

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

La recaudación de las contribuciones correspondientes al actual tercer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia en los días de Agosto próximo que á continuación se consignan, los cuales han sido señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, don Bonifacio Bermejo.

Segovia, días del 1.º al 25 de Agosto.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero.

Adrada de Pirón, días 8 y 9 de Agosto.

Basardilla, 4 y 5 de idem.

Brieva, 4 y 5.

Cuesta, 6 y 7.

Espirdo, 2 y 3.

Higuera, 1 y 2.

Lastrilla, 12 y 13.

Losana, 8 y 9.

Santo Domingo de Pirón, 6 y 7.

Torreiglesias, 10 y 11.

Zamarramala, 12 y 13.

Zona de Valverde.—Recaudador,

D. Leandro García.

Abades, días 9 y 10 de Agosto.

Encinillas, 3 y 4 de idem.

Fuentemilanos, 7 y 8.

Huertos, 5 y 6.

Madrona, 7 y 8.

Hontanares, 5 y 6.

Roda, 3 y 4.

Valseca, 1 y 2.

Valverde 11 y 12.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador,

D. Ventura García.

Collado Hermoso, día 3 de Agosto.

Palazuelos, 17 y 18 de idem.

Pelayos, 5.

Salceda, 4.

Santiuste de Pedraza, 12.

San Ildefonso, 12 y 13.

Sotosalvos, 6 y 7.

Torreaballeros, 8 y 9.

Trescasas, 10 y 11.

Zona de Turégano.—Recaudador, don

Pablo Yuste.

Caballar, días 3 y 4 de Agosto.

Cabañas, 1 y 2 de idem.

Cubillo, 5.

Muñoveros, 7 y 8.

Otones, 11.

Turégano, 9 y 10.

Vallevacas y el Guijar, 6 y 7.

Veganzones, 8 y 9.

Zona de Escalona.—Recaudador, don

Fernando Escorial.

Aldea del Rey, días 14 y 15 de Agosto.

Bernúy de Porreros, 1 y 2 de idem.

Cantimpalos, 3 y 4.

Escalona, 12 y 13.



Escarabajosa de Cabezas, 8 y 9.  
Escobar, 5 y 6.  
Mozoncillo, 10 y 11.  
Sauquillo de Cabezas, 16 y 17.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo.  
Anaya, día 13 de Agosto.

Año, 14 de idem.  
Carbonero de Ahusin, 5 y 6.  
Carbonero el Mayor, 10 y 11.  
Garcillán, 3 y 4.  
Juarros de Riomoros, 12.  
Martín Miguel, 1 y 2.  
Tabanera la Luenga, 9.  
Yanguas, 7 y 8.

Zona del Espinar.—Recaudador, D. Domingo Hernández.

Espinar, días 9 y 10 de Agosto.  
La Losa, 3 y 4 de idem.  
Navas de San Antonio, 5 y 6.  
Hontoria, 1 y 2.  
Ortigosa del Monte, 5.  
Otero de Herreros, 3 y 4.  
Revenge, 1 y 2.  
Valdeprados, 6.  
Vegas de Matute, 11 y 12.  
Zarzueta del Monte, 7 y 8.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Felipe Morales.

Cuéllar, días 5 al 10 de Agosto.  
Auxiliar, D. Silverio Velasco.  
Torreadrada, días 1 y 2 de Agosto.  
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.  
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.  
San Miguel de Bernuy, 7 y 8.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.  
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.  
Fuentepiñel, 15 y 16.  
Fuentidueña, 17 y 18.  
Calabazas, 19 y 20.  
Fuentesauco, 21 y 22.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco.  
Cuevas de Provanco, días 1 y 2 de Agosto.

Valtiendas, 3 y 4 de idem.  
Fuentesoto, 5 y 6.  
Sacramenia, 7 y 8.  
Laguna de Contreras, 9 y 10.  
Aldeasoña, 11 y 12.  
Membibre, 15 y 16.  
Vegafria, 17 y 18.  
Olombrada, 19 y 20.

Auxiliar, D. Nicolás del Valle.  
Pinarnegrillo, días 1 y 2 de Agosto.  
Aguilafuente, 3 y 4 de idem.  
Fuentepelayo, 5 y 6.  
Zarzueta del Pinar, 7 y 8.  
Lastras de Cuéllar, 10 y 11.  
Ontalvilla, 12 y 13.

Auxiliar, D. Santos Gutiérrez.  
Navas de Oro, días 1 y 2 de Agosto.  
Samboal, 3 y 4 de idem.  
Gomezerracin, 5 y 6.  
Chatún, 7 y 8.  
Pinarejos, 9 y 10.  
Navalmanzano, 11 y 12.  
San Martín y Mudrián, 17 y 18.

Auxiliar, D. Jacobo Avellón.  
Cozuelos de Fuentidueña, días 1 y 2 de Agosto.

Adrados, 3 y 4 de idem.  
Frumales, 5 y 6.  
Moraleja de Cuéllar, 7 y 8.  
Fuentes de Cuéllar, 9 y 10.  
Lovingos, 11 y 12.  
Dehesa, 14 y 15.  
Campo de Cuéllar, 16 y 17.  
Arroyo de Cuéllar, 18 y 19.  
Sanchonuevo, 20 y 21.

Auxiliar, D. Nicolás Avellón.  
Villaverde de Iscar, días 1 y 2 de Agosto.

Fuente el Olmo de Iscar, 3 y 4 de idem.  
Fresneda de Cuéllar, 5 y 6.  
Remondo, 7 y 8.  
Chañe, 9 y 10.  
Narros, 11 y 12.  
San Cristóbal de Cuéllar, 18 y 19.  
Valladolid, 16 y 17.  
Mata de Cuéllar, 14 y 15.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso.  
Alconada, día 10 de Agosto.

Campo de San Pedro, 9 de idem.  
Cedillo de la Torre, 7.  
Cillernelo de San Mamés, 8.  
Fuentemizarra, 6.  
Linares, 2.  
Maderuelo, 3 y 4.  
Riaza, 13 y 14.  
Valdevarnés, 5.

Zona de Honrubia.—Recaudador, don Elías Provencio.

Aldeanueva de la Serrezuela, día 1.º de Agosto.  
Aldehorno, 2 y 3 de idem.  
Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.  
Moral, 14 y 15.  
Honrubia, 4 y 5.  
Pradales, 6 y 7.

Valdevacas de Montejo, 13.  
Villaverde de Montejo, 11 y 12.  
Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, día 1.º de Agosto.  
Cascajares, 7 de idem.  
Corral de Ayllón, 6.  
Fresno de Cantespino, 8.  
Pajares de Fresno, 9.  
Riaguas, 5.  
Riahuellas, 4.  
Sequera de Fresno, 2.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Angel Gómez.

Ayllón, días 3 y 4 de Agosto.  
Aldealengua de Santa María, 1.º de idem.  
Languilla, 2.  
Ribota, 8.  
Saldaña de Riaza, 9.  
Santa María de Riaza, 5.  
Valvieja, 7.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Ulpiano González.

Becerril, día 4 de Agosto.  
Estebanvela, 8 y 9 de idem.  
Grado, 5 y 6.  
Madriguera, 11.  
Muyo, 13.  
Negredo, 10.  
Santibáñez de Ayllón, 6 y 7.  
Serracin, 14.  
Villacorta, 12.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho.

Aldeanueva del Odonal, días 7 y 8 de Agosto.  
Aldehuela, 11 de idem.  
Aragoneses, 3.  
Coca, 9 y 10.  
Codorniz, 24 y 25.  
Jnarros de Voltoya, 23.  
Marazoleja, 1.º.  
Marzuela, 2.

Matín Muñoz de las Posadas, 21 y 22.  
Melque, 17 y 18.  
Montuenga, 19 y 20.  
Nieva, 5 y 6.  
Ochando, 15 y 16.  
Rapariegos, 19 y 20.  
Santa María de Nieva, 12 y 13.  
Tabladillo, 4.

Zona de Villacastín.—Recaudador, don Victorio Gozalo.

Ituero, día 4 de Agosto.  
Lastras del Pozo, 2 de idem.  
Marugán, 7.  
Migueláñez, 9 y 10.  
Monterrubio, 3.  
Sangarcía, 8 y 9.  
Villacastín, 5 y 6.  
Villoslada, 8.

Zona de Labajos.—Recaudador, don Victorio Gozalo.

Balisa, día 13 de Agosto.  
Bercial, 5 de idem.  
Cobos de Segovia, 6.  
Etreros, 7.  
Gemuño, 10.  
Hoyuelos, 12.  
Labajos, 1 y 2.  
Laguna Rodrigo, 11.  
Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Hilario Sancho.

Bernuy de Coça, día 23 de Agosto.

Cirnelos de Coca, 14 de idem.  
Donhierro, 3.  
Fuente Santa Cruz, 9 y 10.  
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
Montejo de Arévalo, 4 y 5.  
Moraleja de Coca, 18.  
Nava de la Asunción, 16 y 17.  
San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.  
Santiuste de San Juan Bautista, 25 y 26.  
Tolocirio, 6.  
Villagonzalo, 15.  
Villeguillo, 11 y 12.

Zona de Bernardos.—Recaudador, don Bonifacio Gozalo.

Armuña, días 11 y 12 de Agosto.  
Bernardos, 18 y 19 de idem.  
Domingo García, 14.  
Miguel Ibáñez, 13.  
Ortigosa de Pestaño, 17.  
Paradinas, 16 y 17.  
Pinilla Ambroz, 16.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, días 1 al 4 de Agosto.  
Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega.  
Casla, días 2 y 3 de Agosto.  
Cerezo de Abajo, 12 y 13 de idem.  
Cerezo de Arriba, 8 y 9.  
Prádena, 1 y 2.  
Sigüero, 4 y 5.  
Sigüero, 3 y 4.

Santa Marta, 9 y 10.  
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.  
Ventosilla, 10 y 11.

Zona de Barbolla.—Recaudador, don José Sanz Lagarto.

Aldeonte, días 11 y 12 de Agosto.  
Barbolla, 9 y 10 de idem.  
Boceguillas, 7 y 8.  
Castillejo de Mesleón, 13 y 14.  
Duratón, 19 y 20.  
Duruelo, 17 y 18.  
Perorrubio, 21 y 22.  
Sotillo, 15 y 16.  
Turrubuelo, 5 y 6.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado.

Bercimuel, día 3 de Agosto.  
Encinas, 19 y 20 de idem.  
Fresno de la Fuente, 2.  
Grajera, 5.  
Navares de Ayuso, 21.  
Navares de Enmedio, 22 y 23.  
Pajarejos, 4.  
Urueñas, 24 y 25.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio.

Aldealcorbo, días 7 y 8 de Agosto.  
Castroserna de Abajo, 2 de idem.  
Castroserna de Arriba, 1.  
Condado de Castilnovo, 19 y 20.  
Matilla, 11 y 12.  
San Pedro de Gaillos, 13 y 14.  
Valdesimonte, 18.  
Valteruela de Pedraza, 5 y 6.  
Valteruela de Sepúlveda, 3 y 4.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, D. Andrés Sans.

Aldeonsancho, día 11 de Agosto.  
Cabezuela, 20 y 21 de idem.  
Cantalejo, 23 y 24.  
Fuenterrebollo, 16 y 17.  
Navalilla, 13 y 14.  
Puebla de Pedraza, 19.  
Rebollo, 18.  
Sebúlcor, 12.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco.

Aldealengua de Pedraza, días 6 y 7 de Agosto.  
Arahetes, 16 de idem.  
Arealillo, 17.  
Arones, 1 y 2.  
Gallegos, 5.  
Matabuena, 3 y 4.  
Navafria, 8 y 9.  
Orejana, 12.  
Pedraza, 13 y 14.  
Torre Val de San Pedro, 10 y 11.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados.  
Carrascal del Río, días 10 y 11 de Agosto.  
Castrillo de Sepúlveda, 6 y 7 de idem.  
Castrojimeno, 9 y 10.  
Castroserracin, 8.  
Hinojosa, 12 y 13.  
Navares de las Cuevas, 3 y 4.  
Valle de Tabladillo, 12 y 13.  
Villar de Sobrepeña, 1 y 2.  
Villaseca, 5 y 6.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 28 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio López Guerrero.

Núm. 1188

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, y del Registro fiscal de edificios y solares.

Dictada la circular de esta Administración fecha 25 de Abril último, que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al día 27 del propio mes, dando instrucciones a los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia para llevar a la práctica el importante servicio de la formación de los apéndices mencionados, en la regla 4.ª se hizo saber a los referidos organismos, que el día 1.º del actual debían obrar en esta oficina sin excusa alguna, los indicados documentos acompañados de los recursos que pudieran presentar los contribuyentes que no estuviesen conformes con las variaciones que en lo relativo a sus fincas se hubieran introducido.

A pesar de esto y no obstante haber transcurrido veintiseis días, desde que expiró el plazo señalado para la presentación en esta dependencia de los documentos de que se trata, esta es la hora que muchas Corporaciones no han cumplido el deber que se las impuso ni manifestado cosa alguna acerca de las causas por las cuales no lo hayan verificado, demostrando con su conducta censurable apatía y una inexcusable negligencia, digna de correctivo.

En su vista se previene por la presente que para la terminación del servicio de que se lleva hecho mérito, se concede a los citados organismos un nuevo y último plazo que terminará el día 8 de Agosto próximo, transcurrido el cual, las Corporaciones que no hayan remitido los repetidos apéndices o certificaciones que acrediten no haber sufrido alteración la riqueza de los respectivos distritos, incurrirán ipso facto, en las responsabilidades que taxativamente determina el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y se procederá desde luego a hacerlas efectivas.

Segovia 27 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Ramón Gómez.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Núm. 1185

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al mes de Agosto próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 40 del artículo 27 del Reglamento de 6 de Marzo de 1902 y en armonía con lo ordenado en la ley de 13 de Julio de 1878, cuyo anuncio se hace en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tengan conocimiento los interesados, debiendo advertirles que los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ		
							Pesetas Cs.	20 por 100 Pesetas Cs.	50 por 100 Pesetas Cs.
El Ayuntamiento de la Losa por su concejo de Navas de Riofrío.....	Navas de Riofrío.....	Dehesa boyal...	Propios.....	Navas de Riofrío.....	2.º	5 Agosto 1903.....	673'17	673'17	
El Ayuntamiento de Gomezerracin.....	Gomezerracin.....	Idem.....	Idem.....	Gomezerracin.....	3.º	6 id. id.....	1.431'43	1.431'43	

Segovia 23 de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades, P. O., Ramón García.

Núm. 1197

### Alcaldía de Ochando.

El presupuesto adicional al del ejercicio corriente de 1903 y cuentas municipales correspondientes al de 1902, quedan expuestos al público por tiempo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que el que lo crea conveniente pueda examinar ambos documentos y formular las reclamaciones que estime justas en dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio sea público en el *Boletín oficial*.

Ochando 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gervasio Sastre.

Núm. 1184

### Alcaldía de Honrubia.

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, acompañando además certificación de buena conducta y moralidad.

Honrubia 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 1187

### Alcaldía de Sangarcía.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, establecido para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este distrito y año actual, se halla terminado por la propia Junta y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos contribuyentes en él comprendidos, y entablar las reclamaciones que crean procedentes á su derecho; en la inteligencia, de que transcurrido dicho periodo, no se admitirá ninguna.

Sangarcía 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Anacloto de Mercado.

Núm. 1193

### Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Don Santiago Requero, de esta vecindad, da cuenta en el día de hoy á esta Alcaldía, que de su ganadería lanar que pastaba en terrenos de Victoriano González, vecino de Navafria, y en aquel término, le fueron extraviadas tres reses lanaras el 28 de Junio y seis en 21 del actual, de las señas siguientes:

Pegue con pez A. B., y en la oreja derecha un agujero.

Ruega á las personas que sepan su paradero le avisen; pagará los gastos y gratificará.

Santo Domingo de Pirón 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Miguel Martín.

Núm. 1194

### Alcaldía de Basardilla.

Por terminación del contrato en 30 de Septiembre próximo, con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Maestro herrero de este pueblo; su dotación consiste en trato convencional con los vecinos labradores del mismo.

Se admiten solicitudes por término de treinta días, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Basardilla 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Zoilo Moreno.

Núm. 1186

### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de una yegua, pelo muy negro, de seis y media cuartas de alzada, de seis á siete años de edad, cabeza acarnerada, cola cortada, herrada de las cuatro extremidades, se la cae un poco el labio inferior, que fué hurtada en la noche del veintinueve al treinta de Junio último, de la Dehesa boyal del pueblo de Aldealengua de Pedraza, de este partido, la cual es de la propiedad de Gabriel Encinas Herrero, de aquella vecindad; procediéndose en su caso á la detención de la persona ó personas

en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, ordenando su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición. Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario que se instruye con tal motivo.

Dado en Sepúlveda á veintiuno de Julio de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 1189

### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que instruyo sumario por hurto de un pollino, de edad cerrada, pelo negro, un poco apagado de orejas, alzada cinco cuartas y media, fuerte de vientre y herrado de las manos, con cabezada de correa, perteneciente á Eusebio Otero, vecino de Pinar-negrillo, cuyo hecho tuvo lugar el día veinte de los corrientes, en cuyo sumario he acordado que se proceda á la busca y conducción á este Juzgado de dicha caballería, y de la persona en cuyo poder se halle; y se requiere á ésta, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, la entreguen en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y á los individuos de la policía judicial, procedan á practicar las conducentes averiguaciones al fin indicado.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Julio de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1183

### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cebrenos.

Don Leoncio Villacastin Cabezas, Juez interino de instrucción de este partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las dos caballerías cuyas señas se

expresan á continuación, que en la noche del diez y siete del actual fueron robadas á los vecinos de Peguerinos, Jorge Garcia y Matías Rubio; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima procedencia; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías.

Dado en Cebrenos á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas de las caballerías robadas:—Una yegua negra, de cinco años, con un lunar blanco en un costillar, en la pata izquierda una rayita blanca, orin recortada, herrada de las cuatro extremidades, su alzada seis cuartas y con una matadura en la cruz.

Una burra rucia, de cinco años, herrada de las manos.

Núm. 1192

### Instituto general y técnico de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á los estudios del grado de Bachiller, Elementales de Agricultura, de Industrias y Magisterio de primera enseñanza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Instituto, durante los días favorables de la segunda quincena de Agosto próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 27 de Julio de 1903.—El Director, Idefonso Rebollo.—El Secretario, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

IMPRESA PROVINCIAL